

RESOLUCIÓN No. 00802

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER07401 y 2023ER07427 del 13 de enero de 2023**, el señor RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.238, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69F No. 22 - 11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro el 17 de noviembre de 2022.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ.
4. Poder conferido por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquía, el 03 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00802

6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, de la señora ANA LUCIA MORENO MORENO.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2022.
8. Poder conferido por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a los señores LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA y CLAUDIA LILIANA VILLATE BALLEEN.
9. Ficha No. 1, en formato Excel.
10. Fichas No. 2, en formato Excel.
11. Documento de inventario forestal.
12. Fichas No. 2, en formato PDF.
13. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en dos carpetas ZIP.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
15. Recibo de pago No. 5732085 del 15 de diciembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., con sello de pago del 23 de diciembre de 2022.
16. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
17. Mapa de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, mediante oficio con radicado **No. 2023EE62946 del 23 de marzo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. La dirección que aparece en el formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) (CALLE 22 CARRERA 70) no corresponde con la del FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL (FUN) (CL 23 C 69 F 20 Salitre), por favor aclarar la dirección respecto al predio objeto de intervención.

RESOLUCIÓN No. 00802

2. El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no se encuentra fechado.
3. El barrio de la Ficha 1 no coincide con el del formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
4. Algunas de las coordenadas de la Ficha 1 no tienen los seis dígitos después de la coma.
5. En la FICHA TECNICA DE REGISTRO (Ficha 2) la dirección y barrio no coinciden con la del formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
6. No se aportó la totalidad del registro fotográfico del inventario forestal, es decir si son 197 árboles deberían aparecer 394 fotos y solo hay 335.
7. Por favor indicar si se compromete o no a realizar la compensación mediante la plantación y mantenimiento del arbolado, diligenciar este campo en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
8. Si está interesado en realizar compensación con plantación debe allegar: 1. Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".
9. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento:
 - a. Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.
 - b. Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.
 - c. Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.
10. El certificado de tradición y libertad bajo el número de matrícula inmobiliaria 50C-1209616, corresponde al predio ubicado en CARRERA 69 F No. 22 - 11, cuya dirección es diferente a la señalada en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), por favor corregir la dirección en el formulario y allegar el certificado correspondiente al predio a intervenir, este documento no puede tener una vigencia mayor a 30 días a la fecha de presentación de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00802

11. En caso que CONINSA RAMÓN H S.A., no sea el propietario del predio objeto de intervención, se requiere presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula del representante legal si es persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural, si se trata de una FIDUCIARIA aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

12. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

13. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE (\$460.520) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica a los correos cbriceno@coninsa.co y proyectos@casostenible.com, por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER97414 y 2023ER97413 del 03 de mayo de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en carpeta ZIP.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, ajustado.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro el 10 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN No. 00802

4. Poder conferido por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
5. Ficha No. 1, ajustada.
6. Fichas No. 2, ajustadas.
7. Plan de manejo de avifauna.
8. Comprobante de egreso 200394161 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte.
9. Oficio de respuesta al oficio de salida 2023EE62946 del 23 de marzo de 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, esta Subdirección profirió el **Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Que, el día 01 de septiembre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá, en calidad de autorizada de la CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, quien a su vez, es autorizado de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través del radicado **No. 2023ER234118 de 06 de octubre de 2023**, solicita la modificación del Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, aduciendo que se hace referencia a otra matrícula inmobiliaria y por ende a otro propietario.

Que, esta Secretaría previa verificación de lo informado en el radicado anterior, emite oficio **No. 2023EE303963 de 21 de diciembre de 2023**, donde manifiesta y requiere lo siguiente:

"(...) Sin embargo, una vez revisada toda la documentación aportada con la solicitud de modificación, se aporta un certificado de libertad y tradición con No. 50C-1209616, el cual indica que corresponde a la dirección Calle 23C No. 69 F - 20, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 00802

Certificado generado con el Pin No: 231003451583437080

Nro Matrícula: 50C-1209616

Página 1 TURNO: 2023-678507

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 12:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-05-1989 RADICACIÓN: 1989-29524 CON: SIN INFORMACION DE: 02-05-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0076UKOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA -A- SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION O DE RESERVA DE CIUDAD SALITRE, Y CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 14.735.388 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1576 DEL 21-04-89 NOTARIA 11. DE BOGOTA DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-08-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076; ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE , HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6. BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTE ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADO Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS LOTES 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBALADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBALADOS AL LOTE UNO Y DOS , EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CL 23C 69F 20 (DIRECCION CATASTRAL)

Sin embargo, el formulario de solicitud aportado con la solicitud de modificación hace alusión a la matrícula inmobiliaria 50C-1209616, con la dirección Carrera 69 F No. 22 11, dirección que no corresponde a la matrícula inmobiliaria solicitada para modificación.

RESOLUCIÓN No. 00802

TIPO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (P.O., E.S.P., P.A. y S.E.): (Solo marcar una opción)			
Árboles aislados	<input type="checkbox"/>	Único	<input checked="" type="checkbox"/>
Doméstico	<input type="checkbox"/>	Persistente	<input type="checkbox"/>
DATOS DEL SOLICITANTE			
1. Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>			
Calidad en que actúa: Propietario <input type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cuál?: <u>Posesor</u>			
2. Nombre o Razón Social: <u>CONINSA RAMON H.S.A.</u>			
C.C. N°:	<u>890911431-1</u>	N°:	<u>890911431-1</u>
Dirección:	<u>Calle 55 #45 55</u>	Ciudad:	<u></u>
Teléfono (s):	<u>5116199</u>	Celular:	<u></u>
Email:	<u>notificacionescrh@coninsa.co</u>		
Representante Legal: <u>Guillermo Anibal Marín Ramirez</u>			
C.C. N°:	<u>75.089.968</u>	de:	<u>Marizales</u>
Dirección:	<u>Carrera 75 45 F 30</u>	Ciudad:	<u>Medellin</u>
Teléfono (s):	<u>5115199</u>	Celular:	<u></u>
Email:	<u>notificacionescrh@coninsa.co</u>		
3. T.P. (si tiene): <u></u>			
T.P. (si tiene): <u></u>			
T.P. (si tiene): <u></u>			
T.P. (si tiene): <u></u>			
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del proyecto (si aplica): <u>CENTRIK TOWN SALITRE</u>		Área (m2):	<u>225000</u>
Dirección del Predio: <u>Carrera 66F # 22-11</u>		(Donde se ubican los árboles)	
Localidad:	<u>Fonitibon</u>	UPZ:	<u>110</u>
Barrio:	<u>Salitre</u>		
Id. del propietario o Razón Social:	<u>FIDUCIARIA CENTRAL S.A.</u>	Matrícula Inmobiliaria:	<u>50C-1209616</u>
C.C. N°:	<u>800171372-1</u>		
INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA AUTORIZAR:			
Especie	Cantidad	Actividad Silvicultural	Volumen (m3)*
13 - Eucalipto común - Eucalyptus globulus	1	Tala	1,93
133 - Tiber, Rodamonte, la - Escallonia myrtilloides	5	Tala	0,053
1 - Eucalipto pomaroso - Eucalyptus ficifolia	1	Tala	0,348
Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	10	Tala	4,3

Por tal razón deberá aclarar cuál es la dirección, la matrícula inmobiliaria y el propietario del predio donde se solicitan las intervenciones silviculturales, allegando la información pertinente que corresponda a lo afirmado.

Así mismo, si se afirma que el predio corresponde a la matrícula inmobiliaria 50C-1209616, donde se evidencia que corresponde a un propietario diferente de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, este último deberá hacer solicitud de revocatoria del Auto No. 05112 de 29 de agosto de 2023 (...):

Que, mediante radicado No. 2024ER05401 de 10 de enero de 2024, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, aporta la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
2. Solicitud de revocatoria directa.
3. Poder de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

RESOLUCIÓN No. 00802

4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 41.939.231 de Armenia, de la señora PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquía, el 02 de enero de 2024.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución No. 00488 de 21 de febrero de 2024**, resuelve revocar el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, acto seguido, esta Subdirección requiere nuevamente a la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, mediante requerimiento **No. 2024EE43052 de 21 de febrero de 2024**, concediendo el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para aportar lo siguiente:

“(..)

1. *Allegar poder, autorización y/o escrito de coadyuvancia por parte de FIDUCIARIA CENTRAL SA, a la sociedad CONINSA S.A.S con NIT. 890.911.431-1, para la solicitud de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos ubicados en la dirección Calle 23C No. 69 F - 20 de la ciudad de Bogotá, predio con No. de matrícula inmobiliaria 50C-1209616.*
2. *Así mismo, aportar certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA CENTRAL SA, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal (...)*”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica el día 22 de febrero de 2024, al correo notificacionescrh@coninsa.co por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

Que, mediante radicado **No. 2024ER53572 de 06 de marzo de 2024**, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, aporta la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por el señor CARLOS MARIO GOMEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.951 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA con Nit. 800.171.372-1, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, para realizar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal, para el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1209616.

RESOLUCIÓN No. 00802

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA con Nit. 800.171.372-1, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 01 de febrero de 2024.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 71.616.951 de Medellín, del señor CARLOS MARIO GOMEZ CORREA.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquía, el 01 de febrero de 2024.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996 de Manizales, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01663 del 14 de marzo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a favor de la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Que, el día 15 de marzo de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01663 del 14 de marzo de 2024, a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá, en calidad de autorizada de la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, quien, a su vez, es autorizado de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01663 del 14 de marzo de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de marzo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 27 de septiembre de 2023, en la Calle 23 C No. 69 F - 20 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03685 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

[...]

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00802

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 7-Abutilon insignis, 6-Abutilon megapotamicum, 77-Cotoneaster multiflora, 18-Cupressus lusitanica, 5-Escallonia myrtilloides, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 10-Fraxinus chinensis, 3-Oreopanax floribundum, 22-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina.
Traslado de: 3-Abutilon insignis, 3-Abutilon megapotamicum, 21-Cotoneaster multiflora, 2-Juglans neotropica, 1-Persea americana, 4-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans

Total:
Tala: 154

Traslado de: 35

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente: SDA-03-2023-3124, radicados iniciales 2023ER07401 y 2023ER07427 del 13 de enero de 2023. Mediante 2023EE62946 del 23/03/2023 esta subdirección solicito información. Acto seguido, el solicitante dio respuesta a los anteriores requerimientos mediante radicados Nos. 2023ER97414 y 2023ER97413 del 03 de mayo de 2023.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, esta Subdirección generó el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 -11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE"

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través del radicado No. 2023ER234118 de 06 de octubre de 2023, solicita la modificación del Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, aduciendo que se hace referencia a otra matrícula inmobiliaria y por ende a otro propietario.

Que, esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 00488 de 21 de febrero de 2024, resuelve revocar el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 -11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SAUTRE", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Que, acto seguido, esta Subdirección requiere nuevamente a la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, mediante requerimiento No. 2024EE43052 de 21 de febrero de 2024, solicita aportar información

Que, mediante radicado No. 2024ER53572 de 06 de marzo de 2024, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, aporta información requerida

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante conforme a los radicados Nos. 2023ER07401 y 2023ER07427 del 13 de enero de 2023, 2023ER97414 y 2023ER97413 del 03 de mayo de 2023, 2023ER234118 de 06 de octubre de 2023, 2024ER05401 de 10 de enero de 2024 y 2024ER53572 de 06 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos y dispone mediante Auto de Inicio No. 01663 de 14 de marzo de 2024 Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a favor de la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 00802

legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Se realizó visita técnica soportada mediante Acta de visita JLN-20231122-052 mediante la cual se evaluaron ciento noventa y siete (197) árboles de diferentes especies, aclarando que en la mencionada acta la dirección de visita era CR 69 F 22 11 (dirección que correspondía a la del Auto No. 05112 05112 del 29 de agosto de 2023) y que fue aclarada en el Auto de Inicio No. 01663 de 14 de marzo de 2024 ; quedando como la dirección correcta de ubicación de los árboles Calle 23 C No. 69 F – 20 , así mismo, conforme a la mencionada acta al momento de la visita no se encontraron (o se encontró evidencia del volcamiento espontaneo) de los árboles marcados con los números : 174- 175- 176 180- 185- 188- 193 (los cuales no fueron incluidos en el presente concepto técnico) y además el árbol 125 de la especie Arboloco no se incluye dado que no requiere autorización; quedando en total para el presente concepto técnico ciento ochenta y nueve (189) arboles

El autorizado, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.38
Cerezo	0.308
Urapán, Fresno	5.1
Holly liso	0.105
Cipres, Pino cipres, Pino	14.108
Jazmin del cabo, laurel huesito	1.037
Tibar, Rodamonte, Pagoda	0.053
Eucalipto pomarroso	0.348
Mano de oso	0.013
Total	21.452

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 00802

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 871.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	871.94	399.43562	\$ 463,345,325
TOTAL			871.94	399.43562	\$ 463,345,325

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 00802

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

RESOLUCIÓN No. 00802

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00802

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00802

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino

RESOLUCIÓN No. 00802

final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00802

Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00802

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-3124 obra copia del recibo No. 5732085 del 15 de diciembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose un saldo a pagar por la suma de TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$31.040) M/cte.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$463.345.325) M/cte., que corresponden a 399,43562 SMMLV y equivalen a 871,94IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,38

RESOLUCIÓN No. 00802

m3 que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,308 m3 que corresponde a la especie *Cerezo*, 5,1 m3 que corresponde a la especie *Urapán*, *fresno*, 0,105 m3 que corresponde a la especie *Holly liso*, 14,108 m3 que corresponde a la especie *Cipres*, *pino cipres*, *pino*, 1,037 m3 que corresponde a la especie *Jazmin del cabo*, *laurel huesito*, 0,053 m3 que corresponde a la especie *Tibar*, *rodamonte*, *pagoda*, 0,348 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto pomarroso*, 0,013 m3 que corresponde a la especie *Mano de oso*, para un total de **21,452 m3**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de ciento cincuenta y cuatro (154) y TRASLADO de treinta y cinco (35) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos de las siguientes especies: "7-*Abutilon insigne*, 6-*Abutilon megapotamicum*, 77-*Cotoneaster multiflora*, 18-*Cupressus lusitanica*, 5-*Escallonia myrtilloides*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Eucalyptus globulus*, 10-*Fraxinus chinensis*, 3-*Oreopanax floribundum*, 22-*Pittosporum undulatum*, 4-*Prunus serotina*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TRASLADO de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-*Abutilon insigne*, 3-*Abutilon megapotamicum*, 21-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Juglans neotropica*, 1-*Persea americana*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Tecoma stans*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a

RESOLUCIÓN No. 00802

través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO	1.02	10	0.05	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento ya que esta especie no es apta para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de presentar deficientes condiciones físicas y sanitarias.	Tala
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	5		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, se hace necesario la reubicación del mismo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
3	URAPÁN, FRESNO	1.5	12	0.161	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por que no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido; lo que puede generar su volcamiento	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.14	12	0.186	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por que no hay espacio suficiente para conformar un bloque que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido; lo que puede generar su volcamiento	
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	11	0.034	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por que no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar inadecuado distanciamiento de siembra, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, descortezado; lo que puede generar su volcamiento	Tala
6	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.57	8		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
7	URAPÁN, FRESNO	1.29	15	0.238	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte y porque no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
8	CEREZO	1.32	15	0.125	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento ya que esta especie no es apta para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de presentar deficientes condiciones físicas y sanitarias.	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	1.38	18	0.273	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado porque esta bifurcado desde la bases, su gran porte y porque no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
10	CEREZO	0.69	9	0.091	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento ya que esta especie no es apta para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de presentar deficientes condiciones físicas y sanitarias.	
11	CEREZO	0.54	9	0.042	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento ya que esta especie no es apta para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de presentar deficientes condiciones físicas y sanitarias (podas anteriores técnicas, ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido)	Tala
12	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.42	9	0.017	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento ya que esta especie de baja resistencia para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de presentar marcada inclinación	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.56	20	0.697	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte y porque no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	0.93	18	0.248	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte y porque no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	1.05	22	0.368	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte y porque esta bifurcado desde la base y no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	URAPÁN, FRESNO	2.85	22	2.327	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte y porque esta bifurcado desde la base y no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
17	MANO DE OSO	0.3	4	0.004	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además de estar bifurcado, inclinado, torcido esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	0.96	17	0.22	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte, inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos y porque esta bifurcado desde la base ,además no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
19	MANO DE OSO	0.33	5	0.005	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además de presentar daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, descortezado y esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	Tala
20	MANO DE OSO	0.3	3	0.004	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además de estar bifurcado, inclinado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							torcido esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	
21	URAPÁN, FRESNO	1.2	21	0.206	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte, inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos ,además no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
22	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.15	2.5	0.001	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además de presentar daño mecánico leve, se encuentra bifurcado, inclinado y esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	1.59	20	0.362	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su gran porte, inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos ,además presenta copa asimétrica e inclinación y no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia	Tala
24	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.3	5	0.004	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además de presentar daño mecánico leve, se encuentra bifurcado, inclinado y esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	Tala
25	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.51	3.5	0.012	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además de presentar bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido y esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	
26	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.63	4	0.019	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que esta especie no es apta (según el manual de silvicultura) para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado; además presenta podas antitécnicas severas y se encuentra muy inclinado, torcido y esta suprimido, técnicamente o es viable un tratamiento silvicultural diferente	Tala
27	EUCALIPTO POMARROSO	1.02	16	0.348	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte e inclinación y esta parcialmente seco ,factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
28	HOLLY LISO	0.12	4		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
29	HOLLY LISO	0.12	3.5		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
30	HOLLY LISO	0.12	4		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	
31	HOLLY LISO	0.12	3.2		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
32	HOLLY LISO	0.12	1.2		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
33	HOLLY LISO	0.15	3.8		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
34	HOLLY LISO	0.12	3		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
35	HOLLY LISO	0.12	4		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
36	HOLLY LISO	0.15	4		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	
37	HOLLY LISO	0.15	3.9	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
38	HOLLY LISO	0.15	3	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
39	HOLLY LISO	0.09	3.2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además se encuentra inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
40	HOLLY LISO	0.09	2.5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además se encuentra inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	HOLLY LISO	0.12	2.5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
42	HOLLY LISO	0.12	2.5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
43	HOLLY LISO	0.15	3.1	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							leve, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
44	HOLLY LISO	0.09	2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
45	HOLLY LISO	0.09	2.6	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
46	HOLLY LISO	0.24	4	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
47	HOLLY LISO	0.12	4.5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
48	HOLLY LISO	0.18	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
49	HOLLY LISO	0.15	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
50	HOLLY LISO	0.24	4	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
51	HOLLY LISO	0.18	5.1	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
52	HOLLY LISO	0.18	5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
53	HOLLY LISO	0.18	5	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
54	HOLLY LISO	0.15	4	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
55	HOLLY LISO	0.15	5.2	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
56	HOLLY LISO	0.15	3	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
57	HOLLY LISO	0.24	3.6	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
58	HOLLY LISO	0.18	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
59	HOLLY LISO	0.21	3.4	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leves ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
60	HOLLY LISO	0.24	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
61	HOLLY LISO	0.24	3.3	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
62	HOLLY LISO	0.06	1.8	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
63	HOLLY LISO	0.24	3.7	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
64	HOLLY LISO	0.24	5	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
65	HOLLY LISO	0.18	3.6	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
66	HOLLY LISO	0.15	4	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
67	HOLLY LISO	0.21	4.2	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
68	HOLLY LISO	0.12	2.5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
69	HOLLY LISO	0.15	4.1	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
70	HOLLY LISO	0.21	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
71	HOLLY LISO	0.12	3.5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
72	HOLLY LISO	0.18	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
73	HOLLY LISO	0.18	3.5	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
74	HOLLY LISO	0.18	3	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
75	HOLLY LISO	0.15	2.4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
76	HOLLY LISO	0.18	3	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
77	HOLLY LISO	0.18	4.2	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, descortezado ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
78	HOLLY LISO	0.21	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
79	HOLLY LISO	0.24	2.4	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
80	HOLLY LISO	0.09	1.7	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	HOLLY LISO	0.09	3.1	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
82	HOLLY LISO	0.12	2.5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
83	HOLLY LISO	0.12	3	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
84	HOLLY LISO	0.12	2.6	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
85	HOLLY LISO	0.15	3.2	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
86	HOLLY LISO	0.18	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
87	HOLLY LISO	0.12	3.3	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
88	HOLLY LISO	0.3	4	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
89	HOLLY LISO	0.12	2.5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
90	HOLLY LISO	0.15	2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de no presentar ramas y estar seco presenta copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
91	HOLLY LISO	0.15	3.6	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
92	HOLLY LISO	0.12	5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
93	HOLLY LISO	0.12	3.4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
94	HOLLY LISO	0.12	4	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
95	HOLLY LISO	0.21	3.6	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
96	HOLLY LISO	0.24	5	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
97	HOLLY LISO	0.18	4	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
98	HOLLY LISO	0.18	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
99	HOLLY LISO	0.21	3.8	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
100	HOLLY LISO	0.21	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
101	HOLLY LISO	0.24	4.2	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
102	HOLLY LISO	0.18	5	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
103	HOLLY LISO	0.21	4.3	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
104	HOLLY LISO	0.15	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
105	HOLLY LISO	0.15	4	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
106	HOLLY LISO	0.18	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
107	HOLLY LISO	0.18	4.7	0.002	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
108	HOLLY LISO	0.21	5	0.001	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
109	HOLLY LISO	0.21	4.2		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
110	HOLLY LISO	0.21	4		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
111	HOLLY LISO	0.21	4.3		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
112	HOLLY LISO	0.24	4		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
113	HOLLY LISO	0.27	3.7		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
114	HOLLY LISO	0.12	4		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	
115	HOLLY LISO	0.09	3.9		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
116	HOLLY LISO	0.18	5		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
117	HOLLY LISO	0.21	4.3		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
118	HOLLY LISO	0.21	5		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
119	HOLLY LISO	0.18	4.1		Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
120	HOLLY LISO	0.15	5		Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	HOLLY LISO	0.27	4.8	0.003	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y el poco ancho del separador en el que se emplaza el árbol es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	14	0.033	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basal, afectación mecánica y se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
123	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.12	3.6		Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
124	EUCALIPTO COMÚN	1.41	15	0.38	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							anclaje superficial , presenta gran porte ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, factores que sumados pueden generar su caída.	
126	ABUTILON BLANCO	0.09	2.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles , es decir no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
127	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.39	8		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	El Nogal presenta rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
128	ABUTILON BLANCO	0.12	1.8	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles , es decir no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
129	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	10	0.014	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basal, afectación mecánica y se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
130	ABUTILON BLANCO	0.09	2	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles, es decir no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
131	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6		Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
132	ABUTILON BLANCO	0.12	2.2		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
133	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	6.5		Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	7		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
135	JAZMIN DEL CABO,	0.57	8	0.016	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, bifurcaciones basal, afectación mecánica y se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
136	ABUTILON BLANCO	0.09	2		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
137	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.21	4.5		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
138	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	7		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
139	AGUACATE	0.06	1.3		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
140	ABUTILON BLANCO	0.09	3		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	
141	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.09	3.5		Bueno	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo el cual dadas sus condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazamiento, características propias de la especie así como la incidencia directa con la obra a realizar, así como el ancho del separador y la distancia entre arboles; permiten realizar el traslado del mismo con posterior desarrollo fisiológico en otro emplazamiento.	Traslado
142	ABUTILON BLANCO	0.09	2.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, bifurcaciones basal, afectación mecánica y se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
143	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	4	0.022	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
144	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.93	15	0.124	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido; debido	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
145	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	9	0.063	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
146	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	14	0.051	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta bifurcación basal, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
147	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0.012	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, descortezado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.93	11	0.206	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , ramas secas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							rebotes, copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
149	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	7	0.019	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a estructura (caja), ramas secas, rebotes, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, descortezado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
150	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	8	0.019	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a estructura, ramas secas, rebotes, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, descortezado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	7.5	0.01	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra muy inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.87	10	0.108	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	8	0.01	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta rebrotes, copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	3	0.001	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
155	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	7	0.025	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	13	0.039	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado,; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
157	JAZMIN DEL LAUREL HUESITO	0.72	10	0.025	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, descortezado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
158	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	6	0.013	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, presenta , copa asimétrica, se encuentra muy inclinado, torcido generando riesgo de volcamiento; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
159	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.24	3.2	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a anden es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra muy inclinado, torcido, descortezado; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
160	ABUTILON BLANCO	0.06	1.6	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra muy inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
161	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.21	3.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a vía es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ,ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	7	0.007	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a una vía es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra muy inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
163	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.21	3.2	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra muy inclinado, torcido, descortezado,; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
164	ABUTILON BLANCO	0.15	2.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a vía es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ,ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
165	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.09	4.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a vía es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ,ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
166	ABUTILON BLANCO	0.09	2.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ,ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
167	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.12	3.5	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta , ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
168	HOLLY LISO	0.36	7	0.004	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
169	HOLLY LISO	0.45	8	0.01	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a vía es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ,ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
170	HOLLY LISO	0.33	8	0.002	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a un poste del alumbrado es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además presenta ,ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
171	ABUTILON ROJO Y	0.06	3	0	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	AMARILLO (FAROLITO)						interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles , es decir no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	
172	HOLLY LISO	0.45	8	0.006	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, ya que este árbol no es apto técnicamente para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado por su cercanía a otros arboles y a muro es decir ; no hay espacio suficiente para conformar un bloque que garantice su supervivencia, además de presentar ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, se encuentra inclinado, torcido ; debido a las necesidades del proyecto se considera técnicamente el tratamiento propuesto	Tala
173	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.14	21	0.372	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, acanalado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
177	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.38	23	0.909	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte copa asimétrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
178	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	20	0.668	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado, factores que sumados pueden generar su caída.	
179	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	22	0.668	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, acanalado, descortezado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
181	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.5	22	1.504	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, acanalado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
182	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.26	18	0.758	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte copa asimétrica, se encuentra inclinado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
183	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.14	17	0.558	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, acanalado, descortezado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
184	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	18	0.632	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta gran porte ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
186	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	18	0.387	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
187	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	17	0.397	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta copa asimétrica, ramas pendulares, fuste recto, se encuentra inclinado, acanalado, descortezado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
189	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	16	0.182	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste recto, se encuentra inclinado, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
190	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	20	0.668	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado ; factores que sumados pueden generar su caída.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
191	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.29	15	0.715	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste con arquitectura pobre, se encuentra inclinado, acanalado; factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
192	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.29	20	1.192	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado; factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
194	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	18	0.272	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado; factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
195	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.68	23	1.752	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido; factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
196	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.17	20	0.784	Regular	ANDEN VERDE ZONA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial , presenta ramas secas, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 00802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado; factores que sumados pueden generar su caída.	
197	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.65	25	1.69	Regular	ANDEN ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta cercanía con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial, presenta ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste recto, se encuentra inclinado, acanalado; factores que sumados pueden generar su caída.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, un saldo por la suma de TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$31.040) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3124, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a

RESOLUCIÓN No. 00802

través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3124, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03685 del 17 de abril de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$463.345.325) M/cte., que corresponden a 399,43562 SMMLV y equivalen a 871,94IVP(s), bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3124, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 00802

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,38 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,308 m3 que corresponde a la especie *Cerezo*, 5,1 m3 que corresponde a la especie *Urapán*, *fresno*, 0,105 m3 que corresponde a la especie *Holly liso*, 14,108 m3 que corresponde a la especie *Cipres*, *pino cipres*, *pino*, 1,037 m3 que corresponde a la especie *Jazmin del cabo*, *laurel huesito*, 0,053 m3 que corresponde a la especie *Tibar*, *rodamonte*, *pagoda*, 0,348 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto pomarroso*, 0,013 m3 que corresponde a la especie *Mano de oso*, para un total de **21,452 m3**.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por

RESOLUCIÓN No. 00802

personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00802

890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00802

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fiduciaria@fiducentral.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionescrh@coninsa.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 47 No. 79 - 10 en la ciudad de Medellín Antioquía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código

RESOLUCIÓN No. 00802

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2024



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20231312 FECHA EJECUCIÓN: 19/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 10/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2024

Expediente: SDA-03-2023-3124